

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)**

Bogotá, D. C., octubre 4 de 2021

REF: N° 1100140030782021-00882-00

SRL SERVICIOS REFRIGERADOS LOGÍSTICOS S.A.S., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra **KAPITALCARGA S.A.S.**, para que se librara mandamiento ejecutivo por las obligaciones contenidas en la factura electrónica nro. NAL054

Sin embargo, se evidencia que dicho documento no reúne los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso para tenerse como títulos con mérito ejecutivo, ni los establecidos en el Decreto 2242 de 2015, pues no se evidencia que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador. Tampoco cuentan con constancia de su recepción por medios electrónicos y por ende no cumplen con la legislación mercantil (cfr. art. 774 del C.Co).

En efecto, aunque con la demanda se aportó la constancia de validación previa o "Documento FCNAL-54" que indica el resultado de transmisión sobre uno de los requisitos de la factura electrónica como título valor. Con dicha prueba no es posible acreditar el cumplimiento de la totalidad de requisitos técnicos y tecnológicos dispuestos en el art. 2.2.53.14 del Decreto 1074 de 2015, respecto de la exigibilidad y aceptación de las facturas electrónicas. En efecto, según el párrafo primero del artículo 2.2.2.5.4 del mentado Decreto "[s]e entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral

de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo". A falta de certificación de la factura electrónica de venta como título valor y su trazabilidad y sin acreditar el acuse de recibo de la factura se está en ausencia de documento que reúna las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal. hoy Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: Negar librar mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ**

DLR

Firmado Por:

**Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c06125e6b33beaf924314c769365d5eab3600793d854dbad281f6f7aa283fc95

Documento generado en 03/10/2021 08:42:32 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**